

encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida:

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado que procede conceder a don Enrique Cerezo Fúnez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Timoteo Ceñal Lorente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Timoteo Ceñal Lorente, y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la Empresa «Talleres Ceñal», en nombre de todos los trabajadores que figuran en la misma, han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ceñal Lorente, en atención a que su comportamiento con el personal desde el año 1929 hasta la fecha ha sido verdaderamente excepcional, pues, independiente de la seriedad, disciplina y perfecto rendimiento a que ha llevado a la fábrica en todo momento, ha mantenido un concepto humano y social no solamente con los obreros a sus órdenes, sino, además, con los familiares de los mismos:

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ceñal Lorente las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Vistos el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a don Timoteo Ceñal Lorente la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 4.058, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.058, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1960 se ha dictado con fecha 13 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1960, por la que se concedió a la firma «Astro-Nicholas Limited» la marca denominada «Astro», bajo el número 353.393, para distinguir sustancias químicas para uso en medicina y farmacia, clase 40 del nomenclator, debemos declarar y declaramos que tal resolución está ajustada a

derecho y que por lo mismo debe ser considerada firme a todos sus efectos, sin que, ello no obstante, se haga expresa imposición de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso - administrativo número 6.454, promovido por «Colgate Palmolive Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colgate Palmolive Company» contra Resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 20 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Colgate Palmolive Company», absolviendo a la Administración de la demanda contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1960, que concedió la inscripción de la marca número 340.536, denominada «Plaskajax», resolución que por ser conforme a derecho queda firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso - administrativo número 7.553, promovido por «Suchard Holding, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.553, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suchard Holding, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Suchard Holding, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1960 y el acuerdo del mismo de 4 de octubre de 1961, desestimatorio de reposición de aquél, sobre concesión de la marca número 341.382, denominada «Juka», por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.